

## RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 3 DE 2015

(marzo 9)

Diario Oficial No. 49.451 de 12 de marzo de 2015

### AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por la cual se deroga la Resolución Reglamentaria número 0001 de 27 de enero 2015 (numeración la cual se asignó por error de digitación) y se dictan disposiciones relacionadas con el pago de honorarios a los auxiliares de la justicia que se designen en los procesos de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de competencia de la Auditoría General de la República.

LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [6o](#) del Decreto-ley 272 de 2000 señala que a la Auditoría General de la República, en ejercicio de su autonomía le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones;

Que el numeral 1 del artículo [13](#) del Decreto-ley 272 de 2000 establece como función del Auditor General de la República, dirigir el funcionamiento de la Auditoría General de la República, formular las políticas, planes y estrategias necesarias para el eficiente y efectivo ejercicio de las funciones que le otorgan la Constitución Política y la ley;

Que según el numeral 11 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, al Auditor General de la República le corresponde establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma;

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, el Auditor General de la República está facultado para asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República, las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo que puede conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar las funciones a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

Que la lista de auxiliares es herramienta fundamental para la administración, atada al impulso de los procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de cobro coactivo, coadyuvando a la celeridad y eficacia en la gestión de recaudación y propendiendo por el oportuno y adecuado restablecimiento del daño patrimonial;

Que el Título V de la Ley [1564](#) de 2012 establece la naturaleza y el procedimiento de designación de los auxiliares de la justicia. Por su parte, el artículo [47](#) ibídem los define como aquellos “oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su

responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso. Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.

Que mediante Resolución Reglamentaria número 0001 del 27 de enero de 2015 se dictaron disposiciones relacionadas con el pago de honorarios a los auxiliares de la justicia que se designen en los procesos de Responsabilidad Fiscal, pero no se incluyó la forma de designación de los auxiliares de la justicia, ni las listas que se utilizarían para el efecto.

Que de otra parte, teniendo en cuenta, que la Resolución Orgánica número [008](#) del 3 de agosto de 2011, fue suspendida provisionalmente en virtud de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado, se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo que regule el trámite para el pago de honorarios a los auxiliares de la justicia al interior de la entidad, por lo cual se requiere hacer los ajustes correspondientes.

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución Orgánica número [009](#) del 26 de mayo de 2005, se delegó en el Secretario General de la Auditoría General de la República la ordenación del gasto y que este procedimiento para autorización de pago requiere su intervención, es necesario puntualizar dicha competencia para adelantar el presente trámite.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. La Auditoría General de la República, según sus competencias, designará los auxiliares de la justicia que deben intervenir en los procesos fiscales, de las listas que para el efecto posea la Rama Judicial, la DIAN y la Contraloría General de la República. Para efectos de la designación se tendrán en cuenta aspectos como ubicación y disponibilidad de personal.



ARTÍCULO 2o. TRÁMITE PARA EL PAGO DE HONORARIOS A LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA. Para el pago de honorarios a los auxiliares de la justicia, que se designen y actúen en los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelanta la Auditoría General de la República, se seguirá el siguiente trámite:

1. Al iniciar cada vigencia, el Director Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, establecerá un valor estimado de los honorarios requeridos durante la misma para el pago a auxiliares de la justicia y solicitará el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a la Dirección de Recursos Financieros de la Entidad, a través de la Dirección de Talento Humano, atendiendo el artículo [3o](#) de la presente Resolución.
2. Una vez seleccionado el auxiliar de la justicia, el Secretario General ordenará el gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [4o](#) de la presente Resolución.
3. Con el fin de que se efectúe el registro presupuestal correspondiente, deberá remitirse a la Dirección de Recursos Financieros copia del acto de ordenación del gasto, junto con los documentos relacionados en el artículo 6o de esta Resolución, deberán remitirse a la Dirección de Recursos Financieros de la entidad, de acuerdo con el artículo [5o](#) de esta Resolución.

4. Culminada la labor del auxiliar de la justicia, mediante providencia se liquidarán los honorarios junto con los valores adicionales que por ese concepto se hayan generado, copia de la cual remitirá a la Dirección de Recursos Financieros acompañando certificación en la que conste que el cargo se desempeñó a satisfacción y la cuenta de cobro del auxiliar de la justicia, para que efectúe el pago correspondiente.

5. Cumplido lo anterior, la Dirección de Recursos Financieros procederá a la consignación de los honorarios, previamente ordenados y fijados, en la cuenta corriente o de ahorros del auxiliar de la justicia que conste en la certificación a que se refiere el numeral 4 del artículo 5o de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3o. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Antes de proceder a la designación de un auxiliar de la justicia y de expedir la resolución de ordenación del gasto, el competente deberá asegurarse a través de la Dirección Talento Humano, que el certificado de disponibilidad presupuestal cuenta con apropiación suficiente para atender el pago, tal como lo ordena el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Este documento deberá solicitarse a la Dirección de Recursos Financieros de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano, con cargo al rubro de gastos de funcionamiento gastos de personal.



ARTÍCULO 4o. ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDENACIÓN DEL GASTO. La ordenación del gasto para el pago de honorarios a los auxiliares de la justicia que actúen en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva se hará mediante resolución motivada en la que se deberá identificar el auxiliar de la justicia, el proceso en el que ejercerá su cargo, la providencia que lo designó, el rubro presupuestal con cargo al cual se realizará la erogación respectiva, fijar el valor de los honorarios, y precisar que si el valor de los honorarios excede el valor del registro presupuestal inicial, la diferencia se pagará con cargo al mismo certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que el auxiliar de la justicia designado inicialmente no actúe dentro del proceso y haya lugar a una nueva designación, deberá expedirse un nuevo acto administrativo que reúna las condiciones acabadas de señalar.



ARTÍCULO 5o. REGISTRO PRESUPUESTAL DEL ACTO QUE ORDENA EL GASTO PARA EL PAGO DE HONORARIOS A LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA. El Secretario General en calidad de ordenador del gasto remitirá copia del acto administrativo a la Dirección de Recursos Financieros para el respectivo registro presupuestal, junto con los siguientes documentos:

1. Copia de los actos de designación, notificación y posesión del auxiliar de la justicia, en los que se identifique el número del proceso fiscal que corresponda.
2. Certificación bancaria en la que se especifiquen los nombres, apellidos, número de identificación y número de cuenta corriente o de ahorros del auxiliar de la justicia designado, en la que le deben ser consignados los honorarios.
3. Copia del auto por medio del cual se fijaron los honorarios del auxiliar de la justicia dentro del respectivo proceso.
4. Número y fecha del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

5. Direcciones y números de teléfono de los lugares de trabajo y residencia del auxiliar de la justicia designado.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso el auxiliar de la justicia designado podrá actuar dentro del proceso, sin que se haya efectuado el registro presupuestal del acto administrativo que ordena el gasto, para lo cual, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva realizará las previsiones del caso.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección Financiera remitirá a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva copia del respectivo registro presupuestal, a fin de que se cumpla lo previsto en el párrafo en precedencia.



ARTÍCULO 6o. La copia del pago efectuado será remitida por la Dirección de Recursos Financieros a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, dependencia que con informe secretarial la glosará al expediente respectivo.



ARTÍCULO 7o. En los aspectos no previstos en la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Código General del Proceso.



ARTÍCULO 8o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Orgánica 0001 de 2015, y las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 9 días del mes de marzo de 2015.

La Auditora General de la República,

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

